

el reconocimiento y clasificacion de todos los créditos, á fin de que se anticipe este trabajo y puedan las Cortes resolver cuáles son los que deban reconocerse por el imperio, y el modo y términos de su satisfaccion: desde luego, era fuera de toda duda, *que las deudas contraídas por el Exmo. Sr. generalísimo, para ocurrir á la salvacion de la patria, se debian mirar como sagradas, y satisfacerse religiosa y puntualmente de los primeros caudales que tuviese la nacion: y que por lo respectivo á los créditos contraídos por el gobierno de México, era justo, útil y aun necesario el que se reconociesen por el imperio, y se obligase á satisfacerlos cualquiera que hubiese sido su inversion.*

Premios y distinciones. La tercera comision sobre los *premios y distinciones que debian adoptarse para remunerar al ejército*, presentó un proyecto para la creacion de una orden militar nacional, que se titulase IMPERIAL DE LA ÁGUILA MEXICANA; y despues de oido y discutido el punto, propuso el Exmo. Sr. generalísimo, y de acuerdo resolvió la junta que dejando esta operacion á la suprema junta ó á las Cortes, por ahora se repartan solo unas medallas de oro, de plata y de metal comun, que serán por este orden de primera, segunda y tercera clase, á los sugetos que proporcionalmente las merezcan y se hayan distinguido por sus servicios y recomendaciones; que en ellas se ponga la inscripcion que parezca al Exmo. Sr. generalísimo, y que él mismo las distribuya segun lo tuviere por conveniente.

La comision, sobre si se *deba ó no dar pase á las cédulas y órdenes relativas á empleos*, fué de dictámen que no se diese á ninguna, reservando á la junta el resolver lo conveniente, con presencia de las circunstancias que en cada caso pudieran ocurrir, y así quedó acordado.

Se presentó tambien *el plan para el manifiesto que debia dar la junta*, y quedó aprobado. Con motivo de haber preguntado el Sr. Dr. D. Matías Monteagudo á nombre del Illmo. Sr. arzobispo y venerable cabildo, de qué manera debia ser el recibimiento en la santa iglesia catedral del Exmo. Sr. generalísimo, en el concepto de que se haria lo que acordara la junta, se discutió el punto, y por aclamacion se declaró, que tocaban al primer jefe del ejército, hoy generalísimo de las armas del imperio, todas las distinciones, preeminencias y supremos honores del *vicepatronato real*.

Ultimamente, dispuso la junta que con todo lo expuesto se diese cuenta, despues de su formal instalacion, para que así quedase ratificado.

Se levantó la sesion.

#### SESION DEL DIA 28 DE SETIEMBRE DE 1821, POR LA MAÑANA.

En la ciudad de México, á 28 de Setiembre de 1821, convocados por el señor primer jefe del ejército trigarante todos los señores residentes en la capital, de los que nombró para que compusiesen la soberana junta provisional gubernativa del imperio, conforme al plan de Iguala y tratados de la villa de Córdoba, á saber: el Illmo. Sr. D. Antonio Joaquin Perez, obispo de la Puebla de los Angeles; el Exmo. Sr. D. Juan de O'Donujú, teniente general de los ejércitos nacionales, gran cruz de las órdenes de Carlos III y San Hermenegildo; el Sr. Dr. D. Manuel de la Bárcena, arcediano de la santa iglesia catedral de Valladolid y gobernador de aquel obispado, y los Sres. Dr. D. Matías Monteagudo, rector de la universidad nacional, canónigo de esta santa iglesia metropolitana y preósito del Oratorio de San Felipe Neri; D. José Isidro Yañez, oidor

de esta audiencia nacional; D. Juan Francisco Azcárate, abogado de dicha audiencia y síndico segundo del ayuntamiento constitucional; D. Juan José Espinosa de los Monteros, abogado de la misma audiencia nacional y agente fiscal de lo civil en ella; D. José María Fagoaga, magistrado honorario de la misma é individuo de la junta provisional; Dr. D. Miguel Guridi y Alcocer, individuo de la misma diputacion y cura del Sagrario de esta santa iglesia metropolitana; D. Miguel Cervantes y Velasco, marques de Salvatierra y caballero maestrante de Ronda; D. Manuel de Heras Soto, conde de Casa de Heras, teniente coronel retirado; D. Juan Bautista Lobo, regidor antiguo de la ciudad de Veracruz é indente de la diputacion provincial; D. Francisco Manuel Sanchez de Tagle, regidor del ayuntamiento y secretario de la academia de San Carlos de esta capital; D. Antonio Gama, abogado de la audiencia y colegial mayor de Santa María de Todos Santos; D. José Manuel Sartorio, clérigo presbítero de este arzobispado; Exmo. Sr. D. Manuel Velazquez de Leon, intendente honorario de provincia, tesorero de Bulas y electo consejero de Estado en la península; D. Manuel Montes Argüelles; D. Manuel Sotarriba, brigadier de los ejércitos nacionales, coronel del regimiento de la Corona y caballero de la orden de San Hermenegildo; D. Mariano Zardaneta, marques de San Juan de Rayas, caballero de la orden de Carlos III y vocal de la junta de censura; D. Ignacio García Illueca, abogado de esta audiencia, sargento mayor retirado y suplente de la diputacion provincial; D. José María Bustamante, teniente coronel retirado; D. José María Cervantes y Padilla, coronel retirado; D. José Manuel Velazquez de la Cadena, capitán retirado, señor de la villa de Yecla y regidor de este ayuntamiento; D. Juan Horbegoso, coronel de los ejércitos nacionales; D. Nicolás Campero, teniente coronel retirado; D. Pedro José Romero de Terreros, conde de Xala y Regla, marques de San Cristóbal y de Villahermosa de Alfaro, gentil-hombre de cámara con entrada y capitán de alabarderos; D. José María Echevers Valdivielso, Vidal de Lorea; D. Manuel Martinez Mansilla, oidor de esta audiencia; D. Juan Bautista Raz y Guzman, abogado y agente fiscal de lo civil en ella; D. José María Jáuregui, abogado de la misma audiencia; D. Anastasio Bustamante, coronel del regimiento de San Luis, y Dr. D. Isidro Ignacio Icaza: todos los cuales, reunidos á las ocho y media de la mañana, se congregaron en el palacio nacional, en el salon destinado al efecto, en donde se presentó el primer jefe y pronunció un discurso noble, enérgico y análogo á las extraordinarias y jamas vistas circunstancias del dia, exhortándolos á llenar sus deberes, ofreciendo y prestando por sí, y á nombre del ejército, la obediencia mas ejemplar á la junta, y todo su apoyo.

Juramento. Instalada de este modo la soberana junta, pasaron los señores vocales á la santa iglesia catedral metropolitana de esta corte, en cuya puerta los recibió su Illma. y venerable señor dean y cabildo, acompañándolos hasta sus respectivos asientos. Luego inmediatamente otorgó el juramento bajo la fórmula siguiente, que el Sr. secretario D. José Dominguez leyó en voz alta: «;Jurais por Dios nuestro Señor, y estos santos Evangelios, observar y guardar fielmente los tratados ajustados en 24 de Agosto de 1821 en la villa de Córdoba entre el Exmo. Sr. primer jefe del ejército trigarante con la representación del imperio mexicano, y el Exmo. Sr. D. Juan O'Donujú con el carácter y representación de jefe superior político y capitán general de este reino, nombrado por S. M. C., referentes al plan de Iguala, en que se hizo el pronunciamiento de la independencia del mismo imperio, y ademas desempeñar exactamente vuestro encargo de vocal de la junta provisional gubernativa, establecida en consecuencia de lo ordenado en los mismos tratados? — Sí juro. — Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.»

Bajo de esta fórmula otorgaron los señores vocales el juramento, subiendo al presbiterio á verificar el acto de poner las manos sobre los Evangelios. De este lugar se trasladaron á la sala de cabildo á elegir *presidente*, donde recayó la eleccion, con absoluta pluralidad de votos, en el Exmo. Sr. D. Agustin de Iturbide, quien hizo el juramento por este nuevo cargo bajo la fórmula expresada.

SESION DEL MISMO DIA Á LAS SIETE Y MEDIA DE LA NOCHE.

Todos los señores vocales de la soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano que existen en esta corte, fueron convocados por el Exmo. Sr. presidente, y reunidos en la sala de palacio destinada al efecto, nombró desde luego S. E. para que hiciese las funciones de secretario al Sr. D. Juan José Espinosa de los Monteros.

En seguida la soberana junta pronunció la siguiente *acta de independencia del imperio*, que firmaron los señores presidente y vocales:

La Nacion Mexicana que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresion en que ha vivido.

Los heróicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable, que un genio superior á toda admiracion y elogio, amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosigió y llevó al cabo, arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Septentrion al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza y reconocen por inenajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra: en libertad de constituirse del modo que mas convenga á su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza á hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente por medio de la junta suprema del imperio que es nacion soberana é independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra union que la de una amistad estrecha, en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demas potencias, ejecutando respecto de ellas cuantos actos pueden y están en posesion de ejecutar las otras naciones soberanas: que va á constituirse con arreglo á las bases que en el plan de Iguala y tratados de Córdoba estableció sábiamente el primer jefe del ejército imperial de las tres garantías; y en fin, que sostendrá á todo trance y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) esta solemne declaracion hecha en la capital del imperio á 28 de Setiembre del año de 1821, primero de la independencia mexicana.

A continuacion se procedió á tratar de la eleccion de la regencia que previene el artículo 11 de los tratados de la villa de Córdoba; y aunque en este artículo se dijo que la regencia se compondría de tres personas, habiendo manifestado los Exmos. Sres. que ajustaron los tratados, que *habian convenido despues que se firmaron, en que la regencia se compusiese de cinco individuos* por las ventajas que consideraron debian resultar de este número, entró la junta en una muy detenida discusion en que se tuvieron presentes de una parte las razones de conveniencia pública y necesidad que apoyaban se adoptase el expresado posterior convenio; y de otra, las que producía el deseo de observar religiosamente lo dispuesto en los dichos tratados. En conclusion, concediendo á la exposicion de dichos Exmos. Sres. la fé que se merece, y reflexionando en este

Eleccion de la regencia.

supuesto que no se ofende al valor de aquellos, *se votó que la regencia se compusiese de cinco individuos, incluso su presidente.*

Inmediatamente se procedió á la eleccion de primero y segundo regente, y recayó la de regente presidente en el Exmo. Sr. presidente de la soberana junta, D. Agustin de Iturbide, y la de segundo regente, en el Exmo. Sr. D. Juan O'Donojú.

Hechas estas elecciones, se acordó que para los otros regentes se hiciese postulacion, y se verificó en los señores siguientes: arzobispo de México, obispo de Puebla, gobernador de la mitra de Valladolid, D. Vicente Guerrero, D. José Isidro Yanez, conde de Regla, conde de Heras, marques de Salvatierra, D. José María Fagoaga, D. José Mariano de Almanza, D. Manuel Velazquez de Leon, D. Miguel Guridi y Alcocer, D. Guadalupe Victoria, D. Manuel de la Sotarrriba y D. Manuel Martínez Mansilla.

Se pasó á la eleccion de tercer regente, y en segunda votacion, por no haberse reunido en la primera la pluralidad absoluta de votos, recayó en el señor gobernador de la mitra de Valladolid, D. Manuel de la Bárcena.

De la misma manera recayó la eleccion de cuarto regente en el Sr. D. José Isidro Yanez, y la de quinto regente en el Sr. D. Manuel Velazquez de Leon.

Suscitada la duda de si el Exmo. Sr. presidente de la soberana junta, por serlo de la regencia, cesaba en el primer empleo y debia procederse á la eleccion de presidente de la junta, hizo el Sr. Espinosa esta proposicion: «*Que el señor presidente de la junta, por serlo de la regencia, no pierda el carácter honorífico de presidente de la junta, para que en todo caso que estime necesario concurrir á ella solo, ó con la regencia, tenga el primer lugar, aunque esté principalmente adicto á la regencia, y que se elija vicepresidente. Lo expuesto sin ejemplar.*» Fué deseada. El Sr. Alcocer hizo la proposicion siguiente: «*Que se elija presidente de la junta; pero que siempre que concurra á ella el Exmo. Sr. Iturbide tenga la preferencia sobre el presidente.*» Quedó aprobada.

Se procedió en consecuencia á la postulacion de individuos para la eleccion de presidente de la soberana junta, y se verificó en los Sres. Monteagudo, obispo de Puebla, conde de Heras Soto, Alcocer y Almanza: y habiéndose procedido á la eleccion, recayó esta en el Illmo. Sr. obispo de Puebla.

Declaró asimismo la soberana junta, que *el empleo de presidente regente del Exmo. Sr. Agustin de Iturbide no es en su persona incompatible con el mando del ejército, y que debe conservarlo.* Finalmente, por aclamacion nombró la soberana junta al mismo Exmo. Sr. Iturbide por generalísimo de las armas del imperio de mar y tierra, ó por generalísimo y almirante.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1821.

Se leyeron los apuntamientos de la acta anterior.

Habiendo indicado el señor presidente que el Exmo. Sr. generalísimo queria concurrir hoy á la junta, se le avisó de estar ya formada, é inmediatamente vino á ella, habiendo salido *doce de los señores vocales á recibirlo*, y ocupó el asiento que le está declarado. Dijo entónces S. E. que como en todas sus operaciones, desde que pronunció en Iguala la independencia de este imperio, no se propuso otro ob-

Comision de recepcion del Ejecutivo.

jeto que la felicidad de la nacion, desea que la soberana junta tome todo conocimiento de aquellas providencias que como conducentes á organizar, auxiliar y consolidar el gobierno de las provincias que iban quedando libres, y se instruya, para la aprobacion ó reforma necesaria, de las razones porque las dictó segun lo exigian las circunstancias de los casos y aquel interesante objeto. En seguida el secretario que trajo al mismo Exmo. Sr. generalísimo presentó un índice de órdenes generales circuladas desde la proclamacion de la independencia hasta la fecha, y leida cada una de las catorce providencias de que habla, no se estimó necesario que entrasen en discusion la 1ª, 2ª y 3ª que son las que se dictaron para que en los lugares independientes no se cumpliesen las órdenes del gobierno español, ni se entregasen á este ó se ocultasen al ejército imperial los productos de las rentas. Examinadas y discutidas todas las restantes, se acordó que se repita la 4ª, dirigida á que los alcaldes constitucionales de primer voto diesen noticia de los capitales pertenecientes á obras pías que reportasen las fincas urbanas ó rústicas de sus respectivas jurisdicciones, con expresion de los censualistas que se hallaban en plazas enemigas. Se estimó corriente la 5ª, dirigida á que los militares solo usen de dichos diezmos cuando no tuviesen otro recurso, advirtiendo en sus recibos que las cantidades que percibian eran en cuenta de lo que en la renta decimal pertenecia al fondo público. La 6ª, respectiva al reglamento de contribucion general que se circuló en 1º de Junio, quedó propuesta á discusion, entendiéndose el artículo 4º con esta adiccion: «Si no alcanzase á cubrir el ingreso los gastos del ejército.» En cuanto á la 7ª, que se contrae al permiso del comercio del tabaco en los lugares donde no hubiese surtimiento por cuenta de la hacienda pública, se acordó que no se haga novedad hasta que la discusion dé las luces suficientes sobre la materia en general. En cuanto á la 8ª y 10ª, con quien tiene conexion: que se renueve el bando de 30 de Junio, haciendo entender «que con el sonido de alcabala se han cobrado 16 por ciento; pero que este derecho en todo el imperio debe quedar reducido á solo el 6 por ciento que se señaló en dicho bando, sin perjuicio de los derechos municipales, y á reserva tambien de que sobre las demas cantidades que se han recargado con nombre de alcabalas y otras denominaciones, y estaban afectas á responsabilidades de la hacienda que las contrajo, se tome la resolucion que parezca, para la continuacion de la exaccion de alguna de dichas cantidades en clase de arbitrios ó se sustituyan otros: que á esta disposicion se arregle en todo el imperio la exaccion de alcabala desde el dia de la publicacion del bando: que los artículos del viento se cobren por tarifa reduciéndola á la mitad, que es un 6 por ciento, y que para la formacion del bando se asocie en comision el Sr. Tagle al secretario.» La 9ª, respectiva al bando de 8 de Julio sobre establecimiento de milicias nacionales, quedó aprobada. En cuanto á la 11ª, que prohibió conducir á Altamira plata en pasta, se acordó que continúe la prohibicion. En la 12ª, «que continúe la prevencion hecha en 20 de Agosto al coronel D. José Antonio Andrade sobre el recibo por ahora de los buques extranjeros de los puntos de la provincia de Guadalajara, permitiéndoseles la venta de todos sus efectos, previa la satisfaccion de los correspondientes derechos, tratándoseles con la política y hospitalidad que deben esperar de una nacion ilustrada:» se acordó que siga esta providencia hasta la regulacion que haga la junta de los derechos que deben exigirse, y á este efecto recomendó el Exmo. Sr. generalísimo toda preferencia por la llegada de buques que se esperan. En cuanto á la 13ª, respectiva á la órden de 29 del mismo Agosto para que nadie trasporte moneda de ninguna especie con direccion al puerto de Veracruz sin guía de la aduana de su procedencia y sin satisfacer en ella el 6 por ciento de derecho de extraccion, se acordó que si-

Providencias dictadas por el Sr. Iturbide despues de la proclamacion de la independencia.

ga hasta la determinacion de la junta, y que la comision que entienda en la materia de la anterior se encargue de esta.» La 14ª dirigida en 1º de Setiembre á la formacion de listas nominales de los soldados incorporados al ejército desde 2 de Marzo hasta igual fecha de Setiembre para dar cumplimiento á la órden general de 22 de Marzo en que se permite una hanega de tierra y una junta de bueyes á los que incorporados en los primeros seis meses, despues de proclamada la independencia quisieren retirarse del servicio concluida la guerra, se acordó «que se cumpliese con toda exactitud y preferencia.»

Con esto concluyó su exposicion y se retiró guardándose la ceremonia misma que á su recibimiento.—Se levantó la sesion.

#### SESION DEL DIA 1º DE OCTUBRE DE 1821.

Se dió cuenta con los apuntamientos de la acta del dia de ayer.

Reglamento de la junta y de la regencia. La comision encargada de la formacion de reglamentos para la junta y regencia, expuso que era de parecer se adoptasen los reglamentos que las Cortes hicieron para su gobierno interior en 24 de Noviembre de 810, por no ser tan análogo el posterior de 4 de Setiembre de 813: y para la regencia el que le dieron las Cortes en 8 de Abril de 813 en lo que no repugne á los tratados de Córdoba, con la advertencia de que debe subrogarse el nombre de junta al de Cortes, donde quiera que este se encuentre en los reglamentos: y de que no es incompatible en el Exmo. Sr. D. Agustin de Iturbide el mando de las armas con el empleo de presidente de la regencia, como está ya resuelto.

Se avisó que uno de los señores secretarios de la regencia tenia que exponer á nombre del Exmo. Sr. generalísimo; y habiéndose acordado que entrase y tomase lugar entre los señores vocales, manifestó lo que resulta de dos minutas relativas: la primera á un proyecto de ley para que todo impreso salga con el nombre de su autor, y los que por cualquier motivo quisieren ocultarlo, se sujeten á una prudente revision: y la segunda, á manifestar que se ha restablecido la libertad de imprenta conforme al último reglamento de las Cortes de España que establecen jurados, y que se remita un ejemplar de cada impreso á los jefes políticos y militares, para que con la revision de dos individuos que eligieren los ayuntamientos, se manden reimprimir en sus distritos los que juzguen dignos de extenderse en beneficio público. En su vista, contestó el señor presidente que la junta lo tomara en la debida consideracion.

Libertad de imprenta. Continúose la lectura de los reglamentos; y se acordó: que el artículo 6º y los dos siguientes del citado capítulo se refundan en estos términos: «cuando se haya de proceder civil ó criminalmente, de oficio ó á instancia de parte contra algun diputado, se observará lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes, hasta el 62 inclusive, ambos del reglamento de 4 de Setiembre de 813.—Se levantó la sesion.

#### SESION DEL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1821.

Se leyeron los apuntamientos de la acta del dia anterior. Se comenzó á tratar del punto que quedó pendiente en la sesion del dia anterior sobre la fórmula que debia usarse en los encabezamiento de los decretos de la re-

Encabezamiento de los decretos.

gencia, y en seguida se propuso á discusion la proposicion indicada por la comision de reglamentos, que fué esta: «El emperador designado en el tratado de la villa de Córdoba, y en su ausencia la regencia del imperio.» Reducida á votacion, fué desechada, con las que sucesivamente hicieron el Sr. Monteagudo en estos términos: «D. Fernando I, emperador, y en su nombre la regencia del imperio mexicano:» y el Sr. Bustamante (D. Anastasio) de este otro modo: «La regencia del imperio mexicano á nombre del emperador designado en el plan de Iguala y tratado de la villa de Córdoba.» Fijó despues el Sr. Alcocer esta otra fórmula: «La regencia del imperio gobernadora interina por falta del emperador:» la que despues de discutida y reducida á votacion, fué aprobada.

Se acordó consiguientemente que se extienda decreto y comuniquese desde luego á la regencia este artículo anticipado del reglamento.

Acta de independencia. La comision nombrada para extender la acta de independencia, leyó la que habia formado, y se aprobó con estas variaciones: que en el encabezamiento donde dice, *junta suprema del imperio*, se ponga *su junta soberana*: que en el tercer párrafo donde dice: *restituida pues esta América Septentrional*, se diga: *restituida pues esta parte del Septentrion*, y que en el mismo se supriman estas expresiones: *á quien tuvo sujeta por tres siglos*. Asimismo se determinó que la acta de independencia, como acordada en la sesion del dia 28, se coloque en su correspondiente lugar en el libro de las actas, luego que se provea de él á la secretaria.—Se levantó la sesion.

#### SESION DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1821.

Se leyeron los apuntamientos de la acta del dia anterior.

Acta de independencia. Se volvió á leer el informe de la comision nombrada para extender la acta de independencia: y reducido á discusion el primer punto que contiene, respectivo al señalamiento del dia 27 de este mes para el juramento y solemne proclamacion de la independencia del imperio en esta capital, *quedó aprobado*, en el concepto de que en el tiempo inmediato deben ir otorgando los tribunales y oficinas el juramento en sus mismos senos, privada y particularmente, con arreglo á lo que la comision propone.

Concurrencia oficial. Sobre el segundo punto que propone la comision, *que en el dia señalado concurren á los ayuntamientos para mayor solemnidad del acto dos individuos nombrados de antemano por cada uno de los tribunales y corporaciones de la ciudad respectiva, y que en la mañana de este dia, presididos por el jefe político donde lo haya, ó por el alcalde donde no, otorguen individualmente el juramento*, propuso el Sr. Monteagudo que se aclarase que los individuos de las corporaciones solo asistan para la solemnidad del acto y no juren individualmente, sino solo los miembros del ayuntamiento. Se acordó que este concepto estaba suficientemente aclarado con la expresion de *para mayor solemnidad* con que ha propuesto la comision la asistencia de los comisionados por los tribunales y corporaciones.

Juramento. Sobre el tercer punto que trata de la fórmula del juramento de los ayuntamientos, hizo el Sr. Espinosa la proposicion: «de que á lo que propone la comision se añada la cláusula correspondiente *de reconocimiento y obediencia á la junta soberana*: para el juramento de los ayuntamientos, tribunales y corporaciones;» y quedó aprobada.

Proclamacion de la independencia. Por indicacion del Sr. Argüelles reformó la comision el concepto que habia explicado de que el regidor decano hiciese la proclamacion en nombre

del pueblo, y convino en que la hiciesen los alcaldes de primera eleccion: lo que quedó aprobado.

Continuacion de todas las autoridades. Como consecuencia del acta, propuso el Sr. Espinosa «que todas las autoridades se habiliten y confirmen por la junta con calidad de por ahora, y con arreglo al plan de Iguala y tratados de la villa de Córdoba, para la legitimidad en el ejercicio de sus funciones,» y *quedó aprobada esta proposicion*.

Rogaciones. Propuso asimismo «que para la demostracion debida de la consideracion que tiene la junta soberana á la primera garantía de la religion, y de la gratitud de este imperio al sacrificio que hicieron de su vida los que en el campo del honor la perdieron, defendiendo hasta el último aliento la libertad é independencia, se hagan en los mismos términos que lo practicaron las Cortes extraordinarias de España, *rogaciones públicas implorando el divino auxilio para el acierto del nuevo gobierno, y un aniversario por las almas de los gloriosos militares que han fallecido en esta lucha.*» *Quedó aprobada esta proposicion*, previniéndose que se extendieran decretos separados sobre sus dos objetos.

#### SESION DEL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1821.

Se leyeron los apuntamientos de la acta del dia anterior.

Se firmaron los decretos respectivos á papel sellado, y á la confirmacion y habilitacion por ahora de todas las autoridades.

Proclamacion de la independencia. Se acordó, á propuesta del Sr. Espinosa, que al decreto sobre la solemne proclamacion de la independencia se añada, «que se remitan testimonios de los actos de ella, y juramento prevenido á la regencia, y quedándose allí con copia se pasen á la junta para su archivo.»

Se trató de que se comuniquese á la regencia la acta declaratoria de la independencia, y se resolvió que «se hiciese por decreto formal, ceñido á que la haga imprimir, publicar y circular.»

#### SESION DEL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1821.

Se leyeron los apuntamientos de la acta del dia anterior.

Al comenzar á leer el dictámen de la comision sobre las reglas que pueden adoptarse para el cumplimiento del artículo 16 del tratado de Córdoba, pidió al Sr. Monteagudo que sea la sesion secreta. *Se votó que lo fuera*, y que se asignase la sesion extraordinaria correspondiente.

#### SESION DEL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1821.

Se leyeron los apuntamientos de la acta del dia anterior.

Libertad de imprenta. Los Sres. Valdivielso, Fagoaga y Alcocer propusieron que desde ahora se resuelva sobre la indicacion hecha por la comision, de que se excite á quien corresponde al cumplimiento de la ley que rige, para que se publique y observe el último